

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

IN RE: TARIFA PERMANENTE DE LA
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO

CASO NÚM.: NEPR-MI-2020-0001

ASUNTO: Requerimiento de Información;
Determinación de Confidencialidad y
Periodo de Comentarios Públicos con
relación a propuesta de factores
trimestrales para el Periodo enero – marzo
2023; y solicitud de sustitución de archivos
de LUMA presentado el 16 de diciembre.

RESOLUCIÓN Y ORDEN

I. Introducción

El 29 de septiembre de 2022, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público (“Negociado de Energía”) emitió una Resolución y Orden (“Resolución de 29 de septiembre”), mediante la cual estableció los factores trimestrales para las Cláusulas FCA,¹ PPCA² y FOS,³ a estar vigentes del 1 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022. De igual forma, mediante la Resolución de 29 de septiembre, el Negociado de Energía concedió a LUMA⁴ hasta las 12:00 p.m. del 15 de diciembre de 2022, para presentar los factores propuestos para las cláusulas FCA, PPCA y FOS a entrar en vigor el 1 de enero de 2023, incluyendo las reconciliaciones propuestas para los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2022.

El 15 de diciembre de 2022, LUMA presentó un escrito titulado *Motion Submitting Reconciliations for September, October, and November 2022, Submission of FCA, PPCA, and FOS Calculated Factors and Request for Confidential Treatment* (“Moción de 15 de diciembre”). Mediante la Moción de 15 de diciembre, LUMA presentó la propuesta de reconciliación de las cláusulas FCA, PPCA y FOS correspondiente a los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2022. Además, LUMA presentó los factores propuestos para dichas cláusulas, a entrar en vigor durante el periodo de 1 de enero de 2023 al 31 de marzo de 2023.

El 16 de diciembre de 2022, LUMA presentó un escrito intitulado *Motion to Substitute Exhibits of the Submission of Reconciliations for September, October, and November 2022, FCA, PPCA, PPCA, and FOS Calculated Factors and Request for Confidential Treatment* (“Moción de 16 de diciembre”). La Moción de 16 de diciembre incluye un Exhibit 1 que contiene dos archivos en su versión pública y confidencial. Mediante la Moción de 16 de diciembre, LUMA indicó que por inadvertencia había un error en el archivo etiquetado *Precio Ponderado Análisis_2022.11.30_Values.xlsx* tanto en la versión pública como la confidencial que LUMA presentó con la Moción de 15 de diciembre. LUMA indica que las versiones de dichos archivos en la Moción de 15 de diciembre no eran la versión final, pero dicho error no afecta los cálculos de los factores y los números se mantienen iguales. ⁵LUMA solicita que el Negociado de Energía que acepte los archivos contenidos en el Exhibit 1 de la Moción de 16 de diciembre y otorgue trato confidencial al archivo etiquetado confidencial por contener versiones nativas de sus fórmulas. Y considerarse secretos de negocio.

¹ Cláusula de Ajuste por Compra de Combustible (“FCA”, por sus siglas en inglés).

² Cláusula de Ajuste por Compra de Energía (“PPCA”, por sus siglas en inglés).

³ Cláusula de Subsidio de Combustible (“FOS”, por sus siglas en inglés).

⁴ LUMA Energy LLC (“ManagementCo”) y LUMA Energy Servco, LLC (“ServCo”), (conjuntamente “LUMA”).

⁵ Moción de 16 de diciembre, pp. 2-3, ¶ 2,



II. Moción de 15 de diciembre

Luego de un análisis preliminar de la información y documentos presentados mediante la Moción de 15 de diciembre, Negociado de Energía **ORDENA** a LUMA y/o la Autoridad a, en o antes de las **3:00 p.m. del jueves, 22 de diciembre de 2022**, presentar y/o aclarar la siguiente información:

1. La Autoridad deberá presentar documentación de apoyo a las líneas identificadas como *Excess Nominations y Credit Mitigation* contenidas en las pestañas *FUEL REPORTS* del archivo de Excel *QUARTERLY FAC-PPAC RECONCILIATION SEP-OCT-NOV 2022.xlsx*. Dicha documentación debe incluir una certificación sobre la venta de sobrante de gas natural a un tercero y el detalle sobre dicha venta realizada por NFEnergía según solicitado por la Autoridad en su Informe de 15 de noviembre⁶ y el Informe 15 de diciembre⁷. Además, debe incluir el detalle y una certificación del crédito atribuible a la Autoridad por el 15% del costo del sobrante de gas, luego de la venta de mitigación.
2. La Autoridad deberá presentar, en detalle, el estatus actual de la reclamación de \$26,838,161.78 presentada a NFEnergía LLC ("NFEnergía"), según indicado en los siguientes documentos: Informe de 15 de agosto⁸, Informe de 15 de septiembre⁹, Informe de 21 de noviembre¹⁰ y el Informe de 15 de diciembre¹¹.
3. LUMA en coordinación con la Autoridad de Energía Eléctrica ("Autoridad") deberá presentar toda reclamación realizada a FEMA o a las aseguradoras relacionadas a los impactos causados por el Huracán Fiona al sistema eléctrico. Deberá incluir toda comunicación responsiva a dichas solicitudes. Deberá indicar en detalle las cantidades atribuibles al consumo de combustible y a la compra de energía.
4. Si aún LUMA o la Autoridad no han realizados reclamaciones a FEMA o a las aseguradoras por los impactos causados por el huracán Fiona, deberán entonces presentar su plan para realizar dichas reclamaciones. Además, deberá presentar un estimado por las cantidades que serán reclamadas para la compra de combustible y compra de energía.
5. Refiérase al archivo de Excel - *QUARTERLY FAC-PPAC RECONCILIATION SEP-OCT-NOV 2022.xlsx*, pestaña *FUELREP-OCT22-Busqueda*, línea 21 identificada como Ecoeléctrica Diesel No. 2-Fiona, y las celdas D21 y E21.
 - a. La palabra *Fiona*, en la línea de descripción, ¿se refiere al huracán Fiona?
 - b. ¿Como se relaciona con el huracán *Fiona* la cantidad de \$17,786,238 en la celda E21?
 - c. ¿LUMA o la Autoridad estiman que alguna porción de los \$17,786,238 serán reembolsados por FEMA o las aseguradoras? Si la contestación es en la

⁶ Véase Informe de 15 de noviembre, Anejo A-3.

⁷ Véase Informe de 15 de diciembre, Anejo A-2.

⁸ Moción en Cumplimiento de Orden del 29 de junio sobre Reclamaciones con NFEnergía, LLC y Naturgy Aprovisionamiento, S.A., *In re: Tarifa Permanente de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico*, caso núm. NEPR-MI-2020-0001, 15 de agosto de 2022 ("Informe de 15 de agosto").

⁹ Moción en Cumplimiento de Orden del 29 de junio sobre Informe Mensual de Reclamaciones a NFEnergía, LLC y Naturgy Aprovisionamiento, S.A., *In re: Tarifa Permanente de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico*, caso núm. NEPR-MI-2020-0001, 15 de septiembre de 2022 ("Informe de 15 de septiembre").

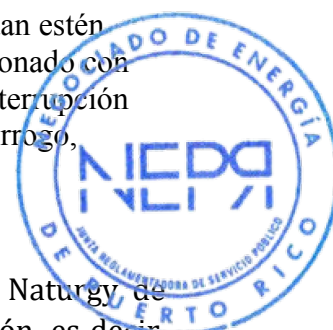
¹⁰ Moción en Cumplimiento de Orden del 29 de junio de 2022 y para Presentar Informe de Reclamaciones a NFEnergía, LLC y Naturgy Aprovisionamiento, S.A., *In re: Tarifa Permanente de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico*, caso núm. NEPR-MI-2020-0001, 21 de noviembre de 2022 ("Informe de 21 de noviembre").

¹¹ Moción en Cumplimiento de Orden de 29 de junio de 2022 y para Presentar Informe de Reclamaciones a NFEnergía, LLC y Naturgy Aprovisionamiento, S.A., *In re: Tarifa Permanente de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico*, caso núm. NEPR-MI-2020-0001, 15 de diciembre de 2022 ("Informe de 15 de diciembre").



afirmativa, deberá indicar las cantidades. Si la contestación es en la negativa, favor explicar en detalle las razones.

6. Refiérase al archivo de Excel - *20221216 MI20200001 Confidencial Precio Ponderado Analisis.xlsx*, pestaña *Summary*, celdas k13:k14.
- ¿PREPA transfirió físicamente 29,000 barriles de Núm. 6 de Palo Seco a San Juan en noviembre de 2022?
 - ¿Qué cantidad fue transferida?
 - ¿Cuál fue el costo incurrido para transportar de dicho combustible desde las unidades de Palo Seca a las unidades de San Juna?
 - Identifique la cantidad de combustible transportado.
7. Refiérase al archivo de Excel - *20221216 MI20200001 Confidencial Precio Ponderado Analisis.xlsx*, pestaña *Summary*. Existe una diferencia de la planta de Daguaao sobre 400 barriles de combustible No. 2 entre el almacenamiento actual y el informe de inventario J28.
- ¿Cuán confiable es la toma de medición en el tanque de almacenamiento en la planta de Daguaao?
 - ¿Cuánto días representa la quema de 400 barriles?
 - ¿Esta LUMA o la Autoridad investigando dicha diferencia? Deberá incluir los documentos que sustenten dicha investigación.
8. Refiérase al archivo de Excel - *20221216 MI20200001 Confidencial Precio Ponderado Analisis.xlsx*, pestaña *Summary*.
- ¿Cuál es el método, e.g. almacenamiento actual o informe de inventario J28 utilizado por LUMA y PREPA para medir el costo actual de combustible que se mantuvo en inventario versus el costo del combustible que fue Quemado, para propósito de identificar el costo a recobrarse en FCA?
9. Refiérase a la carta de NFEnergia a la Autoridad, fechada 6 de diciembre de 2022, *re: PREPA's letter dated November 20, 2022 to Request a Mitigation Sale of the Excess Nomination from November 2022; Fuel Sale and Purchase Agreement between NFEnergia LLC and PREPA dated March 5, 2019*.
- ¿Se realizó la venta de mitigación descrita en esta carta?
 - ¿De haberse dado dicha venta de mitigación, cuanto combustible se vendió y a qué precio?
 - ¿Cuál fue el diferencial de costo entre la venta de mitigación y el precio que pago la Autoridad?
 - ¿Como compara la diferencia identificada en la pregunta (c) y un crédito de 15% del costo que pago la Autoridad?
 - ¿A que corresponde el crédito de \$3,554,105 aplicado a noviembre 2022?
 - ¿Fue atendida la solicitud de venta de mitigación para la nominación en exceso de noviembre de 2022? Si es así, cuantifique el resultado y provea las entradas de contabilidad pertinentes. De no ser así, identifique el estatus del procedimiento de venta de mitigación.
10. Unidades 5 y 6 de San Juan. ¿A qué se debe que las unidades 5 y 6 de San Juan estén fuera de servicio y no operen hasta el 8 de enero de 2023? ¿Eso estuvo relacionado con una interrupción forzada o planificada en esas unidades? Si se trata de una interrupción planificada, ¿se extendió la duración de la interrupción planificada? Si se prorrogó, explique por qué.
11. Crédito de Naturgy. Consulte Anejo B de la Moción de 15 de diciembre.
- Se indica un monto de \$13,272,518. ¿Se aplicó un crédito de Naturgy de \$13,272,518 en noviembre de 2022 por provisión de penalización, es decir, falta de gas entregado a Costa Sur durante el tercer trimestre, es decir, de julio



a septiembre de 2022? Si no, explique la procedencia de esa cantidad de \$13,272,518.

- b. ¿Qué cantidad de déficit de MMBtu para el gas que no se entregó por debajo de la especificación se relaciona con los \$13,272,518, y qué precio se aplicó a esa cantidad de déficit de MMBtu para obtener los \$13,272,518?
- c. Confirme que los \$13,272,518 reflejados por LUMA para efectos de calcular los costos de combustible de la Autoridad para los nuevos factores de FCA y PPCA que entrarán en vigor el 1 de enero de 2023 como una cantidad negativa en el archivo - “\Temp1_Luma CONFIDENTIAL for 2023-01-01 factors.zip\[QUARTERLY FAC-PPAC RECONCILIATION SEP-OCT-NOV 2022.xlsx]FUELREP-NOV22-Busqueda” en la celda E27, que se trasladó a la celda F29 de la pestaña “Reconciliation Grand Summary”.

12. ¿Puede la Autoridad almacenar Gas Natural Liqueado (GNL) en algún lugar en la isla? Describa en detalle la habilidad y capacidad de la Autoridad para almacenar LNG. En otras palabras, ¿cuáles son las cantidades máximas de LNG que la Autoridad puede almacenar en qué lugar?

13. ¿La reducción de capacidad de la planta de AES utilizando carbón como su fuente de combustible durante el periodo de 1 de mayo de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022 fue a causa de insuficiencia de inventario en las instalaciones de AES?

14. ¿Para el primer trimestre de 2023, a instalación de generación a carbón de AES con la que la Autoridad tiene un contrato de compra de energía se reducirá debido a que tiene un inventario de carbón inadecuado en el sitio de la planta? De ser así, identifique esos periodos y explique la reducción de calificación relacionada.

15. Si alguna de las respuestas a las preguntas 5 o 6 fue “sí”, explique el impacto en el costo de energía de reemplazo de la Autoridad debido a que la instalación generadora a carbón de AES se redujo debido a que no tenía inventario adecuado de carbón en la planta.

III. Determinación de designación y trato confidencial

En cuanto a la confidencialidad de documentos presentados ante el Negociado de Energía, la Ley Núm. 57-2014¹² establece que cualquier persona que tenga la obligación de someter información al Negociado de Energía, puede solicitar un trato privilegiado o confidencial respecto a cualquier información que la parte entiende merece dicha protección. Específicamente, el Artículo 6.15 de la Ley 57-2014 dispone que el Negociado de Energía, “luego de la evaluación de rigor, entiende que la información debe ser protegida, buscará la manera de conceder esta protección en la forma que menos impacte el interés público, a la transparencia y el derecho de las partes envueltas en el procedimiento administrativo en el cual se somete el documento alegadamente confidencial”.

Examinados los argumentos de LUMA en apoyo a la Moción de 15 de diciembre, el Negociado de Energía **CONCEDE** designación y trato confidencial para los archivos en formato Excel presentados de manera confidencial junto a Moción de 15 de diciembre y en la Moción de 16 de diciembre. El Negociado de Energía **TOMA CONOCIMIENTO** de que LUMA presentó dos archivos en el Exhibit 1 de la Moción de 16 de diciembre para sustituir dichos archivos presentados en la Moción de 15 de diciembre. El Negociado de Energía **TOMA CONOCIMIENTO** que LUMA presentó una versión pública de los documentos presentados de manera confidencial, según requerido por el Negociado de Energía. La versión pública incluye toda la información y datos contenidos en los documentos confidenciales, sin las fórmulas y referencias.

¹² Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico, según enmendada (“Ley 57-2014”).

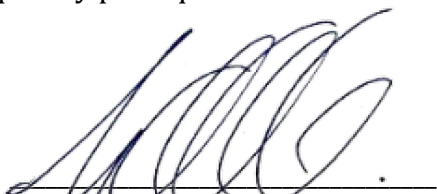


IV. Comentarios Públicos

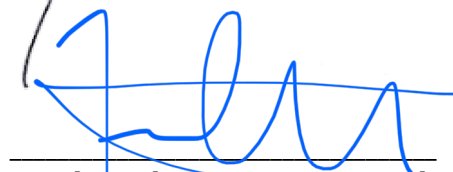
El público puede presentar, en o antes de las **12:00 p.m. del martes, 27 de diciembre de 2022**, sus comentarios y sugerencias por escrito al Negociado de Energía sobre los factores trimestrales y anuales propuestos por la Autoridad de Energía Eléctrica presentados por LUMA, como representante de la Autoridad, que entrarán en vigor el 1 de enero de 2023 ("Comentarios Escritos"). Los Comentarios Escritos se deben presentar ante el Negociado de Energía e incluir (i) en su título "Comentarios sobre factores de 1 de enero de 2023, Caso Núm. NEPR-MI-2020-0001" y (ii) dirigir el documento a la atención del Presidente del Negociado de Energía, Edison Avilés Deliz. Los Comentarios Escritos pueden presentarse (i) mediante correo electrónico a: comentarios@jrsp.pr.gov; (ii) mediante la plataforma de radicación electrónica del Negociado de Energía: <https://radicacion.energia.pr.gov/>; (iii) por correo postal dirigido a: Negociado de Energía de Puerto Rico, Secretaría, Edificio World Plaza, 268 Muñoz Rivera Ave., Plaza Level Suite 202, San Juan, PR 00918-1925; y/o (iv) en persona en la Secretaría del Negociado de Energía a la dirección antes indicada. Las horas de operación de la Secretaría del Negociado de Energía son de lunes a viernes de 8:30 a.m. a 5:30 p.m., excluyendo los días feriados.

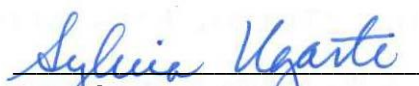
El Negociado de Energía **ADVIERTE** a LUMA y a la Autoridad que el incumplimiento con cualquier disposición de esta Resolución y Orden se interpretará como una violación a las órdenes del Negociado de Energía y podrá resultar en la imposición de multas administrativas de hasta veinticinco mil dólares (\$25,000) por día, por violación, así como cualquier otra sanción administrativa que el Negociado de Energía entienda necesaria, de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables.

Notifíquese y publíquese.


Edison Avilés Deliz
Presidente


Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada


Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado


Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 20 de diciembre de 2022. Certifico, además, que el 20 de diciembre de 2022 una copia de esta Resolución y Orden fue notificada por correo electrónico a yahaira.delarosa@us.dlapiper.com; margarita.mercado@us.dlapiper.com, jmarrero@diazvaz.law; kbolanos@diazvaz.law; hrivera@jrsp.pr.gov; y he procedido con el archivo en autos de la Resolución y Orden emitida por el Negociado de Energía de Puerto Rico.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 20 de diciembre de 2022.


Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

